Mas : ha ta abora one son las tres v media de la terde BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

An parte que me de A Conserve el comancantante de la columna miont de A Conserve los pormes

Une a consecuencia, del bando que se publico en aque, Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALERES.

Parte que ha recibido el Escmo Sr. Capitan general del teniente coronel gefe de la columna movil de Manacor.

Escmo. Sr.-Noticioso por el Baile de que se ocultaban en el pueblo dos cabecillas, mandé tocar llamada, y en 5 minutos se formó una línea de circunvalacion, por la que no se permitia la salida á nadie absolutamente. Se mandó publicar un bando por el Ayuntamiento, manifestando á los vecinos que cualquiera que ocultase en su casa à alguno de los facciosos seria tan responsable como el mismo ante la ley; para cuya averignacion se iba á practicar el mas escrupuloso reconocimiento. Esta providencia ha tenido los resultados que deseabamos, pues á la media hora se presentaron los cabecillas Carrió y Nadal, á quienes los vecinos honrados marcan como unos de los principales alborotadores.

Anoche à las doce dispuse la salida, con todo el sigilo posible, de cuatro partidas compuestas de un oficial, un sargento, dos cabos y diez y seis soldados del Provincial y cazadores Urbanos de esa capital: cada una de estas llevaba ademas cuatro caballos, y seis urbanos de esta villa. El objeto era circunvalar la montaña de Galican y batirla hasta su cima por haberme dado aviso de existir en ella algu- 48 вк место вк 1815. nos fugados con armas y entre ellos los cabecillas Bonet y Mas: hasta ahora que son las tres y media de la tarde ig-

noro el resultado.

En mi anterior oficio se me olvidó participar á V. E. habia dispuesto la venida à este punto de la compañía de cazadores urbanos. Dios guarde á V. E. muchos años. Manacor 13 de agosto de 1835.-Escmo. Sr.=Juan Ramos de Montes .- Escmo. Sr. Capitan general conde de Montenegro.

En parte que me dá con fecha de ayer el comandante de la columna movil de Manacor, me refiere los porme.

nores siguientes.

Que á consecuencia del bando que se publicó en aquella villa para el recogimiento de armas, municiones, &c., lo quedaban ya las que resultan de la nota que se inserta á continuacion; que no habia tenido otro resultado la espedicion que marchó sobre los montes de Calicant, que la aprehension de uno de los fugados, hecha por el sargento de la compañía de cazadores del batallon de milicia Urbana D. Luis Santander, hallandole escondido en una de las casas de campo que fueron registradas: que consecuente al aviso dado por el Baile Real de Artá y con motivo tambien de haber sido robado un vecino de ella en el carreró de son Cardaix por seis hombres armados, dos de los cuales no vestian el trage de payés, por cuya razon se supone serian los dos cabecillas que faltan, salieron en la noche del 14 36 hombres del regimiento Provincial y 10 Urbanos de caballería, mandados por los tenientes D. Jaime Sureda y D. Juan Brondo, con direccion á las montañas de aquella villa y practicar en ellas su reconocimiento, pero que no habia recibido aun noticia alguna del resultado.

Lo hago insertar en este periódico para que llegue á noticia del público. Palma 16 de agosto 1835.—El conde de Montenegro.

Noticia de las armas y demas efectos recogidos. Fusiles 83.—Escopetas 49. Pistolas 10.—Sables 3.—Espadas 5. — Cananas 60. - Cajas de guerra 2.

Nota. Ademas se han recogido noventa y dos libras y media de pólvora que habian estraido de la administracion.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 31 de julio último al Escmo. Sr. Presidente de esta Real

Audiencia la Real orden que dice asi.

áDeseando S. M. la Reina Gobernadora proporcionar à todos y á cada uno de sus súbditos las utilidades y ventajas que sean compatibles con la recta administracion de justicia ; y persuadida de que el juzgado privativo de censos, creado por la Magestad del Sr. D. Felipe V. en 1721 con residencia en esa ciudad, no solo es contrario á miras tan benéficas, sino que tambien es opuesto á lo establecido en nuestro derecho comun, porque ademas de ocasionar gastos innecesarios á los moradores de los pueblos y villas sujetos al territorio de esa Audiencia, los separa de sus Jueces naturales, se ha dignado S. M., en conformidad con lo espuesto por ese Tribunal en 19 de junio último, suprimir dicho juzgado, y declarar que á los Alcaldes mayores de esa isla corresponde conocer en primera instancia de todos los negocios civiles y criminales de sus respectivos partidos conarreglo à las leyes. Lo que manissesto à V. E. de Real orden para conocimiento del Tribunal y demas efectos consiguientes." Y habiéndose leido en el Acuerdo de esta Real Audiencia se ha mandado obedecer, guardar, cumplir y circular por medio del Boletin oficial, haciéndose saber al Juez interino de censos que remita á los respectivos Alcaldes mayores interinos de los partidos de esta isla los espedientes pendientes en su juzgado; y que el encargado de los que se hallan archivados siga en su custodia bajo su responsabilidad.

Y en obedecimiento de lo mandado por S. E. se inserta en este número á los efectos convenientes. Palma 15 agosto de 1835.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano

de Camara, common solveb seinstidad 201 h and

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 de julio último, me traslada

la Real orden que sigue:

El Sr. Presidente del consejo de Ministros con fecha 10 del actual me comunica la Real resolucion siguiente:—Habiéndose enterado el consejo de Sres. Ministros en sesion de 8 de este mes de un espediente instruido en la secretaría del Despacho de Hacienda sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar à los dominios de Indias, despues de una larga discusion acordó el consejo proponer á S. M. la Reina Gobernadora se digne mandar:

1.º Que se continúen espidiendo por los Ministerios las licencias de embarque para los dominios de Indias à todos los empleados del Estado, de cualquier clase que fueren,

que hayan de pasar á aquellos dominios.

2.º Que cualquiera particular que hava de trasladarse á ellos desde la Península haga una sumaria informacion en es ediente gubernativo por ante el Subdelegado de policía del distrito ó partido à que corresponda el pueblo de su domicilio, para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el correspondiente permiso o beneplácito para el viage; que con él no trata de sustraerse á los procedimientos de ninguna Autoridad, ni de huir del servicio de las armas, ni de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nocivo en aquellos dominios; y por último, que ningun impedimento racional se opone à que verifique su viage; y que resultando asi se le espida por el mismo Subdelegado el correspondiente pasaporte, con espresion de haberse llenado dichos requisitos, y de no haber resultado impedimento alguno.

3. Que estos pasaportes se presenten al juez de Arribadas, y en su defecto al comandante militar de Marina en el puerto donde el viajante haya de verificar su embarque,

para que lo permita y antorice.

4. Que à los habitantes de los dominios de Ultramar

que viniesen á la Península con pasaporte de aquellas Autoridades, y hayan de retornar á los mismos dominios, no se les ponga embarazo para su embargo por las citadas Autoridades de Marina, siempre que presenten visados y corrientes los pasaportes por la del fuero del respectivo individuo.

Y 5. Que los pasaportes librados en la Península por Autoridades y gefes militares á individuos de esta carrera que perteneciendo à los ejércitos de Indias hubiesen venido con Real licencia y tratasen de regresar á sus banderas, no necesite de mas requisito para que se permita su embarque por los jueces de Arribadas ó comandante de Marina.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar este dictámen, lo

comunico á V. E. para los efectos oportunos.

Y lo traslado à V. S. de Real orden para su inteligen-

cia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda convenir. Palma 17 de agosto de 1835.—Guillermo Moragues.

El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 21 julio próximo pasado me comunica el Real decreto que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido à bien dirigirme

con fecha de ayer el Real decreto que sigue:

Formando una de las partes constitutivas del Ministerio de lo Interior las atribuciones dadas à la junta de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la Real junta de Fomento de la riqueza del reino, creada por Real decreto de 5 de enero

de 1824. et soumeld sou alles abroaded alles abroaded

2.º Convencida de la inteligencia y huen celo que durante los trabajos de dicha junta han acreditado los individuos que la componen, es mi voluntad que se les conceda la colocacion ó premios à que se han hecho acreedores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico d los efectos correspondientes. Palma 17 de agosto de 1835. = Guillermo Moragues.

noquelmenta quel mo sob BALEARES. en sol maid a fer

Un siglo entero de revolucion acaba de pasar tranquilamente en pocos momentos ante vuestros ojos. Sin desórden, sin sacudimiento, sin una patrulla, sin un brazo armado, han desaparecido de la faz de la provincia esos envejecidos institutos, conservadores por su naturaleza de los abusos, recep adores de las tinieblas, enemigos de todo progreso y de toda felicidad. Lo que en otras partes ha costado incendios y sangre, aquí se ha verificado á la voz tranquila y razonada de la autoridad constituida. Ancho camino à la reformas se ha abierto: marchemos por él con el paso magestuoso con que en España se saben obrar los grandes acontecimientos. Este es el curso natural de las cosas cuando el poder se coloca en el centro de los deseos del pueblo: entonces la fuerza colosal de la opinion no obra sino en el sentido de favorecer á sus medidas: la colision se evita, y sin estrépito aparecen inmensos resultados.

Veis como vuestras autoridades están dispuestas á anticiparse á los votos de la opinion en cuanto pueda contribuir al bien del pais. Otro tanto lo están à no ceder jamas á las exigencias injustas de los perturbadores. Este mismo paso que acaban de dar es una prenda de que cualquiera peligro arrostrarán para conservar el depósito precioso del orden y la tranquilidad: ningun sacrificio para este objeto

les será caro, ni aun el de su propia vida.

Manacor, la seducida villa de Manacor ha querido el desórden; y el resultado ha sido el golpe mas fatal à la causa en cuyo favor se movia. La que acababa de sentir el influjo saludable de mi visita, á cuyo seno habia dispuesto la conduccion de lejanas aguas, á cuya instruccion pública de ambos sexos habia proveido, à cuyo frente habia puesto los hombres amantes del bien del pais, à quien habia en fin procurado un pastor espiritual prudente y bondadoso, á costa puede decirse de la abdicacion espontánea del Ilmo.

199

Prelado de esta diócesis; asi olvidada de todo, ha dejado de corresponder à los beneficios que el trono de ISABEL II por mi conducto derramaba sobre ella. Manacor recibirá pronto escarmiento. Ya el Escmo. Sr. Capitan general acaba de nombrar la Comision militar que ha de juzgar á los facciosos, que como sabeis huyeron precipitadamente al solo asomo de una pequeña columna. Los Urbanos han cogido parte de ellos: no se escapará la restante. El solo aspecto de los Urbanos aterra à los malvados: su entusiasmo solo es rivalizado por el entusiasmo del ejército, que es el ejército de la libertad.

Baleares: union, tranquilidad, confianza en vuestras Autoridades. ¿ Hay necesidades públicas que remediar? Indicadlas por los medios de la ley, que vuestras Autoridades estàn prontas á escucharos. Vuestra cordura en tan críticas circunstancias, que sera la admiracion del continente, empeña en favor vuestro todo el ahinco de los que os mandan. Luego que las circunstancias lo permitan continuaré mi visita, con el único anhelo de que el resultado de ella sea la animacion del espíritu público, el freno de los malvados, el añanzamiento de la fuerza del gobierno, la preparacion de todas las mejoras realizables para vuestra futura felicidad. ¡Dichoso, si antes de terminar mis avanzados dias, alcanzo à ver á mi pais marchando hácia la inmensa prosperidad à que por sus ventajosas circunstancias está llamado! Palma 14 de agosto de 1833.—El Gobernador civil.—Guillermo Moragues.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador gefe de Hacienda militar de este distrito, ha recibido para su publicacion del Sr. Intendente

general del ejército el edicto siguiente:

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transenntes por el distrito militar de Valencia, en el año que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirà en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 22 de agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de

200 esta Intendencia general, en cuya secretaria estarà de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo à las cuales, ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 1.º de agosto de

El Sr. Intendente general del ejército ha remitido al señor Ordenador del de este distrito el edicto siguiente:

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transcuntes por el distrito militar de Castilla la Nueva, en el año que principiara en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 26 de agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de agosto de 1835; minute or matter of the property of the sale employ and

El señor Ordenador gefe de Hacienda militar de este distrito ha recibido para su publicacion del señor Inten-

dente general del ejército el edicto siguiente:

resultado do cella sea le

Hago saber : Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebaba y paja para las tropas y caballos existentes y transcuntes por el distrito militar de Cataluña, en el año que priacipiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 28 de agosto actual, à las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de agosto



en u Mes perchres proximator concluies but finde reticaring

IMPRENTA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL